

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia: PROCESO DE PERTENENCIA

Demandante: JORGE LUIS LARA MONTERROSA

Demandados: ISIDORO TRIANA BUENO Y PERSONAS INDETERMINADAS

Radicado: 200014003003-2015-00539-00

Providencia: REPROGRAMA FECHA PARA CELEBRAR AUDIENCIA

Ante la imposibilidad de realizar la audiencia programada para el siete (07) de julio de dos mil veinte (2020), debido a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional a raíz de la pandemia causada por el COVID-19 y la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, el despacho dispone fijar como nueva fecha y hora el día trece (13) de abril de 2021, a las 09:30 A.M., para celebrar la diligencia prevista en el artículo 373 del C.G.P. en la cual se escucharán los alegatos de conclusión de las partes y se proferirá sentencia.

Se advierte que esta audiencia no será objeto de aplazamiento alguno, excepto en las circunstancias señaladas en el Numeral 3° del Artículo 372 ibídem, es decir, si la parte y su apoderado, o sólo la parte, se excusan con anterioridad a la audiencia. La inasistencia injustificada de las partes y/o apoderados, acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en la misma norma.

Ahora bien, teniendo en cuenta la actual coyuntura que atraviesa el País y particularmente, la administración de justicia, a causa de la pandemia, se le advierte a las partes y a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, a través de los mecanismos electrónicos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, que para este caso el desarrollo de la audiencia se realizará a través de la plataforma LIFESIZE.

Se requiere a los apoderados para que, si no lo han hecho, aporten los correos electrónicos de sus representados y testigos, si los hay, para que puedan recibir con antelación el link de la audiencia con el fin de enviarles el expediente digitalizado y que se establezca la conexión efectiva en la fecha y hora programada.

En todo caso, los togados serán responsables de transmitir, a quien corresponda, la información oportuna que sobre el particular les sea entregada por el estrado.

Se indica a las partes y sus apoderados que deberán estar atentos a la información sobre el modo en que se llevara a cabo la audiencia, conforme a los protocolos actuales diseñados por el Consejo Superior de la Judicatura, según la etapa y tipo de proceso que ocupa el conocimiento.

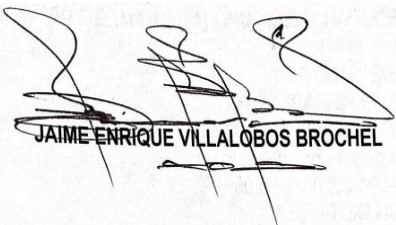
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

Señalase el día trece (13) de abril de 2021, a las 09:30 A.M., como fecha y hora para realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el artículo 373 del C. G. del P., es decir, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia. Cítese a las partes para que concurran junto con sus apoderados.

Notifíquese y Cúmplase,

El juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

JOSEC

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO
Nº 10
HOY 23-02-2021_
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : INCIDENTE DE DESACATO
Incidentante : LUIS ALFONSO CASTRILLÓN
Incidentado : ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Y EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE VALLEDUPAR -FONVISOCIAL-
Radicado : 200014003004-2016-00191-00
Providencia : Resuelve de fondo el incidente de desacato.

ASUNTO POR RESOLVER

El señor Luis Alfonso Castrillón presentó incidente de desacato en contra de la Alcaldía Municipal de Valledupar y el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Valledupar "Fonvisocial", con fundamento en el artículo 52 del Decreto 2591 del año 1.991, afirmando que esas entidades se encuentran incumpliendo lo ordenado por este despacho en la sentencia de tutela de fecha 23 de junio del año 2.016. incumplimiento que se debe, presuntamente, porque, según él, no se ha realizado la diligencia de desalojo y la consecuente reubicación de las familias que ocupan las viviendas ubicada en el barrio "El Edén" de esta ciudad, y la posterior entrega de esas viviendas a las familias beneficiadas por el programa liderado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 1463 del año 2.010, la cual fue modificada por la resolución 126 del año 2.011.

Admitido el incidente de desacato, notificado a las partes y vencido el término del traslado respectivo, los representantes legales de los entes incidentados guardaron silencio, siendo esto así, procede el Despacho a resolver de fondo las pretensiones planteadas por el incidentante.

El Despacho se plantea como problema jurídico a resolver el siguiente: Determinar si la Alcaldía Municipal de Valledupar y el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Valledupar "Fonvisocial", representadas legalmente por los señores Mello Castro González y Lilybeth Ramírez Mendoza, respectivamente, han cumplido la orden proferida por este despacho en la providencia fechada el día 23 de junio del año 2.016.

CONSIDERACIONES

Como quiera que la presunta vulneración al derecho invocado, en este caso, tiene como fundamento la supuesta omisión de las entidades incidentadas al no cumplir con lo ordenado en la providencia fechada el día 23 de junio del año 2.016 estarían incurriendo en una falta sancionable a la luz del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 (a menos que esta demuestre la física o intelectualmente imposibilidad de hacerlo), habrá entonces que indagar las causas por las cuales los incidentados no han dado cumplimiento al referido fallo, pues esta debe ser una actitud temeraria, arbitraria, negligente y obstinada para que se configure el desacato.

En la referida providencia, este despacho ordenó a la Alcaldía Municipal de Valledupar y a "Fonvisocial" que, realizado el censo de las familias invasoras del barrio "El Edén" y realizado el cruce de la información obtenida con la base de datos que tiene la Unidad de Víctimas, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de es providencia, realice las gestiones necesarias tendientes a lograr el desalojo y la consecuente reubicación de las familias que ocupan las viviendas ubicada en el barrio "El Edén" de esta ciudad, y la posterior entrega de esas viviendas a las familias beneficiadas.

Revisando los antecedentes del presente trámite incidental se tiene que, presentado el incidente de desacato por parte del señor Luis Alfonso Castrillón, este despacho realizó los tramites preliminares encaminados a lograr el cumplimiento efectivo de la orden pendiente por ejecutar, requiriendo al entonces Alcalde Municipal de Valledupar, señor Augusto Daniel Ramírez Uhía y al señor Eduardo Alberto García Contreras, ex gerente de "Fonvisocial".

Sin embargo, como quiera que con ocasión al certamen electoral celebrado en el año 2.019 con el fin de elegir por voto popular al Alcalde Municipal para el periodo 2.020 – 2.023, el señor Ramírez Uhía fue reemplazado por el señor Mello Castro González y el señor Eduardo Alberto García Contreras por Lilybeth Ramírez Mendoza, ante esta circunstancia, se ordenó mediante providencia de fecha 13 de enero del año 2.020, reiniciar el trámite incidental y desvinculó a aquellos y vinculó a estos, poniéndoles de presente la existencia del trámite de la referencia y

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

requiriéndolos para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esa providencia rindieran un informe de cumplimiento.

Esa providencia fue notificada a las partes mediante los oficios 04 y 05 de fecha 13 de enero del año 2.020, remitidos a las direcciones electrónicas: fonvisocial@valledupar-cesar.gov.co y juridica@valledupar-cesar.gov.co.

Téngase en cuenta que por disposición expresa contenida en el numeral 1° del artículo 291 del C.G.P. se establece que “las entidades públicas se notificarán personalmente en la forma prevista en el artículo 612 de este código”. Por su parte, el artículo 612 dispone que:

“el auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código”.

A su vez, el artículo 197 del C.P.A.C.A. establece que:

“Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico.”

Mediante memorial radicado ante el Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad el día 21 de enero de esa anualidad, la señora Lilybeth Ramírez Mendoza, gerente de “Fonvisocial” otorgó poder amplio y suficiente a la abogada María Inés Arteta Echeverría, pero no rindió el informe solicitado sobre el cumplimiento a lo ordenado por este despacho; por su parte, el señor Alcalde Municipal guardó silencio.

Posteriormente, ante la renuencia de los representantes de las entidades incidentadas, el despacho mediante proveído de fecha 12 de febrero del año 2.020, admitió el incidente de desacato de la referencia en contra de los señores Mello Castro González y Lilybeth Ramírez Mendoza en sus calidades de Alcalde Municipal de Valledupar y Gerente de “Fonvisocial”, respectivamente, y se ordenó correrles traslado por el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esa providencia con el fin de que presentaran las pruebas que pretendan hacer valer en el trámite incidental de la referencia.

Dicha decisión se les notificó a las partes mediante los oficios 476 y 477 de fecha 12 de febrero del año 2.020 vía correo electrónico. Vencido el término señalado en esa providencia, los representantes de las entidades incidentadas guardaron silencio nuevamente.

Valga puntualizar que el alcance de la orden pendiente por ejecutarse, proferida dentro de la acción de tutela distinguida con el radicado 200014003004-2016-00191-00 en fecha 23 de junio del año 2.016 comprende, en primer lugar, el lanzamiento por ocupación de hecho y reubicación de las familias que ocupan arbitrariamente las viviendas que hacen parte del proyecto denominado “Urbanización El Edén” desarrollado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en favor de las familias que habitan la margen derecha del Río Guatapurí y, en segundo lugar, la entrega de esas viviendas a las familias beneficiadas.

El procedimiento de lanzamiento por ocupación de hecho se encuentra regulado, vía administrativa, en el título VII, capítulo I de la ley 1801 del año 2.016, por medio de la cual se expide el Código Nacional de Policía. Además, en el literal “e” del numeral 5° del artículo 206 le atribuye la competencia de ese procedimiento a los Inspectores de Policía Rurales, Urbanos y Corregidores. El artículo 204 establece que “el alcalde es la primera autoridad de Policía del Distrito o Municipio. En tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción”. Y el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

numeral 1° del artículo 205 señala que al alcalde le corresponde “dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito”.

Adicionalmente, el artículo 56 de la Ley 9ª del año 1.989, el cual fue modificado por el artículo 5° de la Ley 2ª del año 1.991, le impone el deber a los alcaldes municipales de levantar y mantener actualizado un inventario “de las zonas que presenten altos riesgos para la localización de asentamientos humanos por ser inundables o sujetas a derrumbes o deslizamientos, o que de otra forma presenten condiciones insalubres para la vivienda. (...) **los alcaldes** y el Intendente de San Andrés y Providencia con la colaboración de las entidades a que se refiere el Decreto 919 de 1989, **adelantarán programas de reubicación de los habitantes o procederán a desarrollar las operaciones necesarias para eliminar el riesgo en los asentamientos localizados en dichas zonas**”. (negrita del despacho).

De las normas transcritas anteriormente se infiere que quien tiene a su cargo el deber de garantizar el cumplimiento efectivo de la sentencia de tutela de fecha 23 de junio del año 2.016 es el Alcalde Municipal de Valledupar, por ser el funcionario competente para realizar el lanzamiento por ocupación de hecho y reubicación de las familias que ocupan arbitrariamente las viviendas que hacen parte del proyecto denominado “Urbanización El Edén” y la posterior entrega de esas viviendas a las familias beneficiadas.

Por tal razón, ante la renuencia del señor Alcalde Municipal de Valledupar y al no estar probado dentro del expediente la imposibilidad física ni intelectualmente para llevar a cabo la orden emitida en la providencia pendiente por ejecutar, siendo de su competencia, el Despacho deberá sancionar al señor **Mello Castro González**, identificado con la cédula de ciudadanía 77'090.430, en calidad de Alcalde Municipal de Valledupar con cinco (5) días de arresto y multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, debiendo realizar la diligencia de desalojo y reubicación de las familias que ocupan arbitrariamente las viviendas ubicada en el barrio “El Edén” de esta ciudad y, posteriormente, la entrega de esas viviendas a las familias beneficiadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 1463 del año 2.010, la cual fue modificada por la resolución 126 del año 2.011, conforme se ordenó en la sentencia de tutela de fecha 23 de junio del año 2.016.

A su vez, se abstendrá el despacho de sancionar a la señora Lilybeth Ramírez Mendoza, Gerente de “Fonvisocial”, al considerar que ella no tiene a su cargo la potestad de garantizar lo ordenado en la providencia pendiente por ejecutar.

Cabe destacar que el artículo 6° de la Constitución Política dispone que los servidores públicos son responsables ante las autoridades por infringir la constitución y las leyes, y por extralimitación u omisión en el ejercicio de sus funciones. Siendo así, no es dable para este despacho conminar a la señora gerente de Fonvisocial a que realice, en el ejercicio de sus funciones, una acción que legalmente no hace parte de sus funciones.

Finalmente, tal como lo prevé el artículo 52 ibídem, para efectos de que se surta la consulta de la sanción impuesta, envíese el expediente digital al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar por ser a quien le correspondió en primera medida conocer el grado de consulta dentro de este trámite incidental; dicha consulta se surtirá en el efecto suspensivo. En caso de ser confirmada la presente decisión oficiase al Departamento de Policía del Cesar a fin de hacer efectivo el arresto ordenado, disponiendo el sitio de su cumplimiento, y al Jefe de la Oficina de Cobro Coactivo del Consejo Superior de la Judicatura con el fin que se ejecute la multa aquí impuesta.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar Cesar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar desacatada por parte de la Alcaldía Municipal de Valledupar la providencia de fecha 23 de junio del año 2.016, proferida por este despacho dentro de la acción de tutela tramitada con el radicado 200014003004-2016-00191-00, conforme a las consideraciones vertidas en esta providencia.

SEGUNDO: Sancionar al señor **Mello Castro González**, identificado con la cédula de ciudadanía 77'090.430, en calidad de Alcalde Municipal de Valledupar con cinco (5) días de arresto y multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, debiendo realizar la diligencia de desalojo y reubicación de las familias que

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

ocupan ilegítimamente las viviendas ubicada en el barrio “El Edén” de esta ciudad y, posteriormente, hacer la entrega de esas viviendas a las familias beneficiadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial según lo dispuesto en la Resolución 1463 del año 2.010, la cual fue modificada por la resolución 126 del año 2.011, conforme se ordenó en la sentencia de tutela de fecha 23 de junio del año 2.016., so pena de endurecer dicha sanción en caso de persistir su renuencia.

TERCERO: Abstenerse de sancionar a la señora Lilybeth Ramírez Mendoza, Gerente del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Valledupar “Fonvisocial”, conforme a las consideraciones expuestas en esta providencia.

CUARTO: Notifíquese a las partes de esta decisión por medios electrónicos, tal como lo disponen los artículos 1° y 4° del decreto 491 de 2020.

QUINTO: Envíese el expediente digitalizado al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar para que se surta el grado de jurisdicción de consulta en el efecto suspensivo.

SEXTO: En caso de ser confirmada la presente decisión por el superior funcional, ofíciase al Departamento de Policía del Cesar a fin de hacer efectivo el arresto ordenado, disponiendo el sitio de su cumplimiento y al Jefe de la Oficina de Cobro Coactivo del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin que se ejecute la multa aquí impuesta.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 10
HOY 23-02-2021
HORA: 8:00AM.

Secretario

José F.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante : JOSÉ ALBERTO MARÍN SALAZAR
Demandado : SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. Y COINTRAMIN
Radicado : 200014003004-2017-00360-00
Providencia : FIJA FECHA PARA CELEBRAR AUDIENCIA

Ante la imposibilidad de realizar la audiencia programada para el veintiuno (21) de mayo de dos mil veinte (2020), debido a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional a raíz de la pandemia causada por el COVID-19 y la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, el despacho dispone fijar como nueva fecha y hora el día once (11) de marzo de 2021, a las 09:30 A.M., para celebrar la diligencia prevista en el artículo 372 del C. G. del P., es decir, se agotarán las etapas de conciliación, saneamiento, fijación del litigio, interrogatorio de las partes y decreto de pruebas.

Se advierte que esta audiencia no será objeto de aplazamiento alguno, excepto en las circunstancias señaladas en el Numeral 3° del Artículo 372 ibídem, es decir, si la parte y su apoderado, o sólo la parte, se excusan con anterioridad a la audiencia. La inasistencia injustificada de las partes y/o apoderados, acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en la misma norma.

Ahora bien, teniendo en cuenta la actual coyuntura que atraviesa el País y particularmente, la administración de justicia, a causa de la pandemia, se le advierte a las partes y a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, a través de los mecanismos electrónicos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, que para este caso el desarrollo de la audiencia se realizará a través de la plataforma LIFESIZE.

Se requiere a los apoderados para que, si no lo han hecho, aporten los correos electrónicos de sus representados y testigos, si los hay, para que puedan recibir con antelación el link de la audiencia con el fin de enviarles el expediente digitalizado y que se establezca la conexión efectiva en la fecha y hora programada. En todo caso, los togados serán responsables de transmitir, a quien corresponda, la información oportuna que sobre el particular les sea entregada por el estrado.

Por último, se indica a las partes y sus apoderados que deberán estar atentos a la información sobre el modo en que se llevara a cabo la audiencia, conforme a los protocolos actuales diseñados por el Consejo Superior de la Judicatura, según la etapa y tipo de proceso que ocupa el conocimiento.

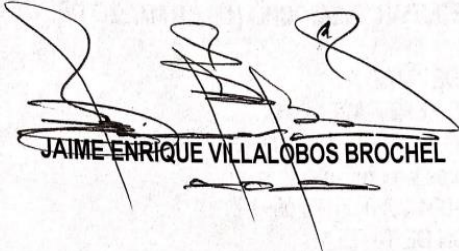
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

Señalase el día once (11) de marzo de 2021, a las 09:30 A.M., como fecha y hora para realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el artículo 372 del C. G. del P., es decir, se agotarán las etapas de conciliación, saneamiento, fijación del litigio, interrogatorio de las partes y decreto de pruebas.

Notifíquese y Cúmplase,

El juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes
por anotación en el Estado No. 10
HOY 23-02-2021
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

Iriannys M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO VERBAL RESPOSANBILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante : DENIS CECILIA DURAN SALAS
Demandado : BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. Y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
Radicado : 200014003004-2017-00376-00
Providencia : FIJA FECHA PARA CELEBRAR AUDIENCIA

Reanudado el proceso de la referencia sin que las partes informaran haber llegado a un acuerdo conciliatorio, se citará a la audiencia inicial en la cual se agotarán las etapas de conciliación, saneamiento, fijación del litigio, interrogatorio de las partes y decreto de pruebas, ello de conformidad con el artículo 372 ibídem. Para tal efecto el despacho dispone fijar como fecha y hora el día ocho (08) de abril de 2021, a las 09:30 A.M.

Se advierte que esta audiencia no será objeto de aplazamiento alguno, excepto en las circunstancias señaladas en el Numeral 3° del Artículo 372 ibídem, es decir, si la parte y su apoderado, o sólo la parte, se excusan con anterioridad a la audiencia. La inasistencia injustificada de las partes y/o apoderados, acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en la misma norma.

Ahora bien, teniendo en cuenta la actual coyuntura que atraviesa el País y particularmente, la administración de justicia, a causa de la pandemia, se le advierte a las partes y a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, a través de los mecanismos electrónicos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, que para este caso el desarrollo de la audiencia se realizará a través de la plataforma LIFESIZE.

Se requiere a los apoderados para que, si no lo han hecho, aporten los correos electrónicos de sus representados y testigos, si los hay, para que puedan recibir con antelación el link de la audiencia con el fin de enviarles el expediente digitalizado y que se establezca la conexión efectiva en la fecha y hora programada. En todo caso, los togados serán responsables de transmitir, a quien corresponda, la información oportuna que sobre el particular les sea entregada por el estrado.

Por último, se indica a las partes y sus apoderados que deberán estar atentos a la información sobre el modo en que se llevara a cabo la audiencia, conforme a los protocolos actuales diseñados por el Consejo Superior de la Judicatura, según la etapa y tipo de proceso que ocupa el conocimiento.

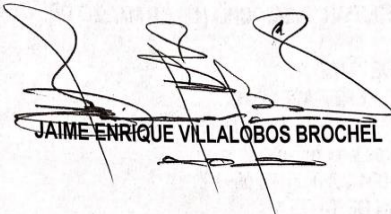
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

Señalase el día ocho (08) de abril de 2021, a las 09:30 A.M., como fecha y hora para realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el artículo 372 del C. G. del P., es decir, se agotarán las etapas de conciliación, saneamiento, fijación del litigio, interrogatorio de las partes y decreto de pruebas.

Notifíquese y Cúmplase,

El juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes
por anotación en el Estado No. 10
HOY 23-02-2021
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

Iriannys M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante : BAVARIA S.A.
Demandado : GERMAN DAZA ARIZA
Radicado : 200014003004-2017-00562-00
Providencia : FIJA FECHA PARA CELEBRAR AUDIENCIA

Ante la imposibilidad de realizar la audiencia programada para el veintiséis (26) de marzo de dos mil veinte (2020), debido a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional a raíz de la pandemia causada por el COVID-19 y la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, el despacho dispone fijar como nueva fecha y hora el día dieciocho (18) de marzo de 2021, a las 09:30 A.M., para celebrar la diligencia prevista en el artículo 372 del C. G. del P., es decir, se agotarán las etapas de conciliación, saneamiento, fijación del litigio, interrogatorio de las partes y decreto de pruebas.

Se advierte que esta audiencia no será objeto de aplazamiento alguno, excepto en las circunstancias señaladas en el Numeral 3° del Artículo 372 ibídem, es decir, si la parte y su apoderado, o sólo la parte, se excusan con anterioridad a la audiencia. La inasistencia injustificada de las partes y/o apoderados, acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en la misma norma.

Ahora bien, teniendo en cuenta la actual coyuntura que atraviesa el País y particularmente, la administración de justicia, a causa de la pandemia, se le advierte a las partes y a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, a través de los mecanismos electrónicos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, que para este caso el desarrollo de la audiencia se realizará a través de la plataforma LIFESIZE.

Se requiere a los apoderados para que, si no lo han hecho, aporten los correos electrónicos de sus representados y testigos, si los hay, para que puedan recibir con antelación el link de la audiencia con el fin de enviarles el expediente digitalizado y que se establezca la conexión efectiva en la fecha y hora programada. En todo caso, los togados serán responsables de transmitir, a quien corresponda, la información oportuna que sobre el particular les sea entregada por el estrado.

Por último, se indica a las partes y sus apoderados que deberán estar atentos a la información sobre el modo en que se llevara a cabo la audiencia, conforme a los protocolos actuales diseñados por el Consejo Superior de la Judicatura, según la etapa y tipo de proceso que ocupa el conocimiento.

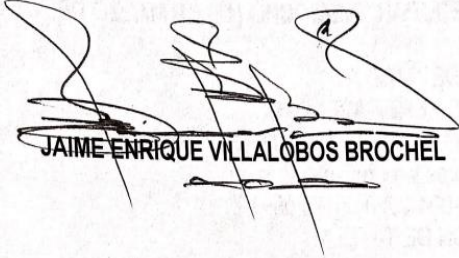
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

Señalase el día dieciocho (18) de marzo de 2021, a las 09:30 A.M., como fecha y hora para realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el artículo 372 del C. G. del P., es decir, se agotarán las etapas de conciliación, saneamiento, fijación del litigio, interrogatorio de las partes y decreto de pruebas.

Notifíquese y Cúmplase,

El juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes
por anotación en el Estado No. 10
HOY 23-02-2021
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

Iriannys M.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia: PROCESO DE RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA

Demandante: AMARILIS DEL SOCORRO BUSTAMANTE MONTERO

Demandados: YAIR EMILIO MOVIL JARAMILLO

Radicado: 200014003008-2017-00585-00

Providencia: REPROGRAMA FECHA PARA CELEBRAR AUDIENCIA

Ante la imposibilidad de realizar la audiencia programada para el treinta (30) de marzo de dos mil veinte (2020), debido a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional a raíz de la pandemia causada por el COVID-19 y la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, el despacho dispone fijar como nueva fecha y hora el día seis (06) de abril de 2021, a las 09:30 A.M., para celebrar la diligencia prevista en el artículo 373 del C.G.P. en la cual se escucharán los alegatos de conclusión de las partes y se proferirá sentencia.

Se advierte que esta audiencia no será objeto de aplazamiento alguno, excepto en las circunstancias señaladas en el Numeral 3° del Artículo 372 ibídem, es decir, si la parte y su apoderado, o sólo la parte, se excusan con anterioridad a la audiencia. La inasistencia injustificada de las partes y/o apoderados, acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en la misma norma.

Ahora bien, teniendo en cuenta la actual coyuntura que atraviesa el País y particularmente, la administración de justicia, a causa de la pandemia, se le advierte a las partes y a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, a través de los mecanismos electrónicos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, que para este caso el desarrollo de la audiencia se realizará a través de la plataforma LIFESIZE.

Se requiere a los apoderados para que, si no lo han hecho, aporten los correos electrónicos de sus representados y testigos, si los hay, para que puedan recibir con antelación el link de la audiencia con el fin de enviarles el expediente digitalizado y que se establezca la conexión efectiva en la fecha y hora programada.

En todo caso, los togados serán responsables de transmitir, a quien corresponda, la información oportuna que sobre el particular les sea entregada por el estrado.

Se indica a las partes y sus apoderados que deberán estar atentos a la información sobre el modo en que se llevara a cabo la audiencia, conforme a los protocolos actuales diseñados por el Consejo Superior de la Judicatura, según la etapa y tipo de proceso que ocupa el conocimiento.

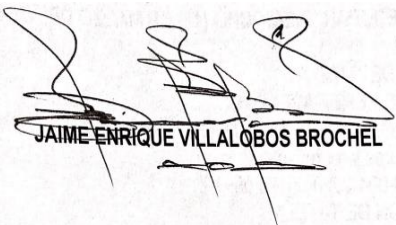
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

Señalase el día seis (06) de abril de 2021, a las 09:30 A.M., como fecha y hora para realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el artículo 373 del C. G. del P., es decir, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia. Cítese a las partes para que concurran junto con sus apoderados.

Notifíquese y Cúmplase,

El juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

JOSEC

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO
Nº 10
HOY 23-02-2021_
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia: PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

Demandante: JOSÉ VICENTE CALVO CANTILLO

Demandados: SEGUROS DE VIDA SUDAMERICANA S.A. Y FONDO DE EMPLEADOS DE DURMMOND "FONDRUMMOND"

Radicado: 200014003004-2018-00133-00

Providencia: REPROGRAMA FECHA PARA CELEBRAR AUDIENCIA

Ante la imposibilidad de realizar la audiencia programada para el diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2020), debido a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional a raíz de la pandemia causada por el COVID-19 y la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, el despacho dispone fijar como nueva fecha y hora el día dieciséis (16) de marzo de 2021, a las 09:30 A.M., para celebrar la diligencia prevista en el artículo 372 del C. G. del P., es decir, se agotarán las etapas de conciliación, saneamiento, fijación del litigio, interrogatorio de las partes y decreto de pruebas.

Se advierte que esta audiencia no será objeto de aplazamiento alguno, excepto en las circunstancias señaladas en el Numeral 3° del Artículo 372 ibídem, es decir, si la parte y su apoderado, o sólo la parte, se excusan con anterioridad a la audiencia. La inasistencia injustificada de las partes y/o apoderados, acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en la misma norma.

Ahora bien, teniendo en cuenta la actual coyuntura que atraviesa el País y particularmente, la administración de justicia, a causa de la pandemia, se le advierte a las partes y a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, a través de los mecanismos electrónicos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, que para este caso el desarrollo de la audiencia se realizará a través de la plataforma LIFESIZE.

Se requiere a los apoderados para que, si no lo han hecho, aporten los correos electrónicos de sus representados y testigos, si los hay, para que puedan recibir con antelación el link de la audiencia con el fin de enviarles el expediente digitalizado y que se establezca la conexión efectiva en la fecha y hora programada. En todo caso, los togados serán responsables de transmitir, a quien corresponda, la información oportuna que sobre el particular les sea entregada por el estrado.

Por último, se indica a las partes y sus apoderados que deberán estar atentos a la información sobre el modo en que se llevara a cabo la audiencia, conforme a los protocolos actuales diseñados por el Consejo Superior de la Judicatura, según la etapa y tipo de proceso que ocupa el conocimiento.

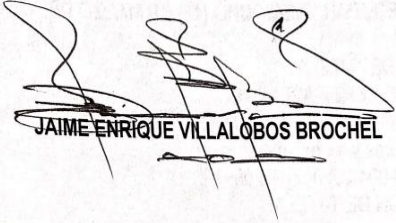
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

Señalase el día dieciséis (16) de marzo de 2021, a las 09:30 A.M., como fecha y hora para realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el artículo 372 del C. G. del P., es decir, se agotarán las etapas de conciliación, saneamiento, fijación del litigio, interrogatorio de las partes y decreto de pruebas.

Notifíquese y Cúmplase,

El juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

JOSEC

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO
Nº 10
HOY 23-02-2021_
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante : JAIME EDUARDO MAESTRE DAU
Demandado : COMPAÑÍA DE SEGUROS LA EQUIDAD, TRANSPORTE
INTERMUNICIPAL COOTRACEGUA Y FERNANDO PARRA URIBE
Radicado : 200014003008-2018-00160-00
Providencia : FIJA FECHA PARA CELEBRAR AUDIENCIA

Ante la imposibilidad de realizar la audiencia programada para el veintiocho (28) de mayo de dos mil veinte (2020), debido a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional a raíz de la pandemia causada por el COVID-19 y la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, el despacho dispone fijar como nueva fecha y hora el día seis (06) de mayo de 2021, a las 09:30 A.M., para celebrar la diligencia prevista en el artículo 372 del C. G. del P., es decir, se agotarán las etapas de conciliación, saneamiento, fijación del litigio, interrogatorio de las partes y decreto de pruebas.

Se advierte que esta audiencia no será objeto de aplazamiento alguno, excepto en las circunstancias señaladas en el Numeral 3° del Artículo 372 ibídem, es decir, si la parte y su apoderado, o sólo la parte, se excusan con anterioridad a la audiencia. La inasistencia injustificada de las partes y/o apoderados, acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en la misma norma.

Ahora bien, teniendo en cuenta la actual coyuntura que atraviesa el País y particularmente, la administración de justicia, a causa de la pandemia, se le advierte a las partes y a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, a través de los mecanismos electrónicos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, que para este caso el desarrollo de la audiencia se realizará a través de la plataforma LIFESIZE.

Se requiere a los apoderados para que, si no lo han hecho, aporten los correos electrónicos de sus representados y testigos, si los hay, para que puedan recibir con antelación el link de la audiencia con el fin de enviarles el expediente digitalizado y que se establezca la conexión efectiva en la fecha y hora programada. En todo caso, los togados serán responsables de transmitir, a quien corresponda, la información oportuna que sobre el particular les sea entregada por el estrado.

Por último, se indica a las partes y sus apoderados que deberán estar atentos a la información sobre el modo en que se llevara a cabo la audiencia, conforme a los protocolos actuales diseñados por el Consejo Superior de la Judicatura, según la etapa y tipo de proceso que ocupa el conocimiento.

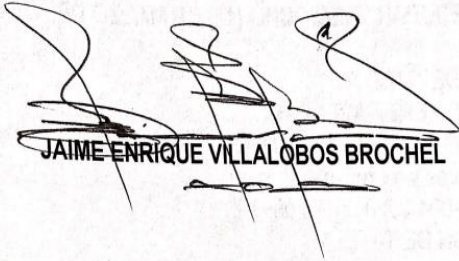
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

Señalase el día seis (06) de mayo de 2021, a las 09:30 A.M., como fecha y hora para realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el artículo 372 del C. G. del P., es decir, se agotarán las etapas de conciliación, saneamiento, fijación del litigio, interrogatorio de las partes y decreto de pruebas.

Notifíquese y Cúmplase,

El juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes
por anotación en el Estado No. 10
HOY 23-02-2021
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

Iriannys M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO VERBAL RESPOSANBILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante : DISTRIENVIOS S.A.S.
Demandado : ANGELA MARÍA SANGUINO Y GUSTAVO CHARRIS PALACIO
Radicado : 200014003004-2018-00310-00
Providencia : FIJA FECHA PARA CELEBRAR AUDIENCIA

Integrado en debida forma el contradictorio, corresponde surtir audiencia establecida en estos casos, por tanto, se citará a la audiencia inicial en la cual se agotarán las etapas de conciliación, saneamiento, fijación del litigio, interrogatorio de las partes y decreto de pruebas, ello de conformidad con el artículo 372 ibídem. Para tal efecto el despacho dispone fijar como fecha y hora el día veinticinco (25) de marzo de 2021, a las 09:30 A.M.

Se advierte que esta audiencia no será objeto de aplazamiento alguno, excepto en las circunstancias señaladas en el Numeral 3° del Artículo 372 ibídem, es decir, si la parte y su apoderado, o sólo la parte, se excusan con anterioridad a la audiencia. La inasistencia injustificada de las partes y/o apoderados, acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en la misma norma.

Ahora bien, teniendo en cuenta la actual coyuntura que atraviesa el País y particularmente, la administración de justicia, a causa de la pandemia, se le advierte a las partes y a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, a través de los mecanismos electrónicos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, que para este caso el desarrollo de la audiencia se realizará a través de la plataforma LIFESIZE.

Se requiere a los apoderados para que, si no lo han hecho, aporten los correos electrónicos de sus representados y testigos, si los hay, para que puedan recibir con antelación el link de la audiencia con el fin de enviarles el expediente digitalizado y que se establezca la conexión efectiva en la fecha y hora programada. En todo caso, los togados serán responsables de transmitir, a quien corresponda, la información oportuna que sobre el particular les sea entregada por el estrado.

Decrétense los interrogatorios de parte a los señores Karla Patricia Osorio Acosta en calidad de Representante Legal de Distrienvíos S.A.S., Ángela María Sanguino y Gustavo Charris Palacio, hágaseles saber que la no comparecencia, a absolver el interrogatorio, dará lugar a tener por ciertos los hechos susceptibles de confesión o indicio grave en su contra, según fuere el caso, tal como lo contempla el artículo 205 del C.G.P.

Por último, se indica a las partes y sus apoderados que deberán estar atentos a la información sobre el modo en que se llevara a cabo la audiencia, conforme a los protocolos actuales diseñados por el Consejo Superior de la Judicatura, según la etapa y tipo de proceso que ocupa el conocimiento.

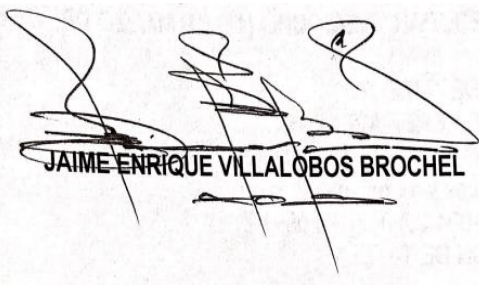
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

Señalase el día veinticinco (25) de marzo de 2021, a las 09:30 A.M., como fecha y hora para realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el artículo 373 del C. G. del P., es decir, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia. Cítese a las partes para que concurren junto con sus apoderados.

Notifíquese y Cúmplase,

El juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes
por anotación en el Estado No. 10
HOY 23-02-2021
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

Iriannys M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante : YESSICA MARINA BARBOSA CARREÑO
Demandado : AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
Radicado : 200014003004-2018-00386-00
Providencia : FIJA FECHA PARA CELEBRAR AUDIENCIA

Es del caso proceder a fijar fecha para celebrar la audiencia prevista en el artículo 373 del C.G.P. en la cual se escucharán los alegatos de conclusión de las partes y se proferirá sentencia, el despacho dispone fijar como fecha y hora el día veintinueve (29) de abril de 2021, a las 09:30 A.M.

Se advierte que esta audiencia no será objeto de aplazamiento alguno, excepto en las circunstancias señaladas en el Numeral 3° del Artículo 372 ibídem, es decir, si la parte y su apoderado, o sólo la parte, se excusan con anterioridad a la audiencia. La inasistencia injustificada de las partes y/o apoderados, acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en la misma norma.

Ahora bien, teniendo en cuenta la actual coyuntura que atraviesa el País y particularmente, la administración de justicia, a causa de la pandemia, se le advierte a las partes y a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, a través de los mecanismos electrónicos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, que para este caso el desarrollo de la audiencia se realizará a través de la plataforma LIFESIZE.

Se requiere a los apoderados para que, si no lo han hecho, aporten los correos electrónicos de sus representados y testigos, si los hay, para que puedan recibir con antelación el link de la audiencia con el fin de enviarles el expediente digitalizado y que se establezca la conexión efectiva en la fecha y hora programada. En todo caso, los togados serán responsables de transmitir, a quien corresponda, la información oportuna que sobre el particular les sea entregada por el estrado. Se indica a las partes y sus apoderados que deberán estar atentos a la información sobre el modo en que se llevara a cabo la audiencia, conforme a los protocolos actuales diseñados por el Consejo Superior de la Judicatura, según la etapa y tipo de proceso que ocupa el conocimiento.

Por último, se ordena que por conducto de la Secretaría de este Despacho se requiera por última vez al Gerente y/o Representante Legal de Fundación Médico Preventiva a fin de que en un término máximo de diez (10) días remita con destino a este Despacho copia de la historia clínica completa que reposen en sus registros a nombre de la señora Yessica Marina Barbosa Carreño, identificada con cédula de ciudadanía 49.768.659, so pena de las sanciones a que hayan lugar por la demora, renuencia o inexactitud injustificada para rendir el informe.

En consecuencia, el Juzgado,

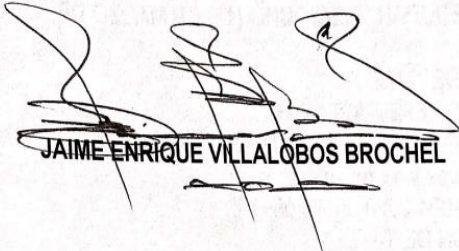
RESUELVE

PRIMERO: Señalase el día veintinueve (29) de abril de 2021, a las 09:30 A.M., como fecha y hora para realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el artículo 373 del C. G. del P., es decir, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia. Cítese a las partes para que concurran junto con sus apoderados.

SEGUNDO: Requerir por última vez al Gerente y/o Representante Legal de Fundación Médico Preventiva a fin de que en un término máximo de diez (10) días remita con destino a este Despacho copia de la historia clínica completa que reposen en sus registros a nombre de la señora Yessica Marina Barbosa Carreño identificada con cedula de ciudadanía 49.768.659, so pena de las sanciones a que hayan lugar por la demora, renuencia o inexactitud injustificada para rendir el informe.

Notifíquese y Cúmplase,

El juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes
por anotación en el Estado No. 10
HOY 23-02-2021
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

Iriannys M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia: PROCESO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

Demandante: INVERSIONES RODRIGUEZ GUZMAN

Demandados: RAFAEL LEAL CAMACHO

Radicado: 200014003008-2018-00388-00

Providencia: REPROGRAMA FECHA PARA CELEBRAR AUDIENCIA

Ante la imposibilidad de realizar la audiencia programada para el cuatro (04) de mayo de dos mil veinte (2020), debido a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional a raíz de la pandemia causada por el COVID-19 y la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, el despacho dispone fijar como nueva fecha y hora el día veintitrés (23) de marzo de 2021, a las 09:30 A.M., para celebrar la diligencia prevista en el artículo 372 del C. G. del P., es decir, se agotarán las etapas de conciliación, saneamiento, fijación del litigio, interrogatorio de las partes y decreto de pruebas.

Se advierte que esta audiencia no será objeto de aplazamiento alguno, excepto en las circunstancias señaladas en el Numeral 3° del Artículo 372 ibídem, es decir, si la parte y su apoderado, o sólo la parte, se excusan con anterioridad a la audiencia. La inasistencia injustificada de las partes y/o apoderados, acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en la misma norma.

Ahora bien, teniendo en cuenta la actual coyuntura que atraviesa el País y particularmente, la administración de justicia, a causa de la pandemia, se le advierte a las partes y a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, a través de los mecanismos electrónicos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, que para este caso el desarrollo de la audiencia se realizará a través de la plataforma LIFESIZE.

Se requiere a los apoderados para que, si no lo han hecho, aporten los correos electrónicos de sus representados y testigos, si los hay, para que puedan recibir con antelación el link de la audiencia con el fin de enviarles el expediente digitalizado y que se establezca la conexión efectiva en la fecha y hora programada. En todo caso, los togados serán responsables de transmitir, a quien corresponda, la información oportuna que sobre el particular les sea entregada por el estrado.

Por último, se indica a las partes y sus apoderados que deberán estar atentos a la información sobre el modo en que se llevara a cabo la audiencia, conforme a los protocolos actuales diseñados por el Consejo Superior de la Judicatura, según la etapa y tipo de proceso que ocupa el conocimiento.

En consecuencia, el Juzgado,

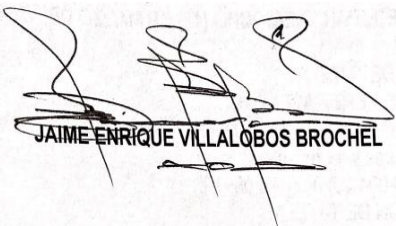
RESUELVE

Señalase el día veintitrés (23) de marzo de 2021, a las 09:30 A.M., como fecha y hora para realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el artículo

372 del C. G. del P., es decir, se agotarán las etapas de conciliación, saneamiento, fijación del litigio, interrogatorio de las partes y decreto de pruebas.

Notifíquese y Cúmplase,

El juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

JOSEC

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 10 HOY 23-02-2021_ HORA: 8:00AM. JHON JAIRO DANGON PALOMINO Secretario
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia: PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

Demandante: WILMAN ANTONIO SIERRA ALMANZA

Demandados: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA Y BANCO BBVA COLOMBIA S.A

Radicado: 200014003004-2018-00443-00

Providencia: REPROGRAMA FECHA PARA CELEBRAR AUDIENCIA

Ante la imposibilidad de realizar la audiencia programada para el dos (02) de junio de dos mil veinte (2020), debido a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional a raíz de la pandemia causada por el COVID-19 y la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, el despacho dispone fijar como nueva fecha y hora el día veinte (20) de abril de 2021, a las 09:30 A.M., para celebrar la diligencia prevista en el artículo 372 del C. G. del P., es decir, se agotarán las etapas de conciliación, saneamiento, fijación del litigio, interrogatorio de las partes y decreto de pruebas.

Se advierte que esta audiencia no será objeto de aplazamiento alguno, excepto en las circunstancias señaladas en el Numeral 3° del Artículo 372 ibídem, es decir, si la parte y su apoderado, o sólo la parte, se excusan con anterioridad a la audiencia. La inasistencia injustificada de las partes y/o apoderados, acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en la misma norma.

Ahora bien, teniendo en cuenta la actual coyuntura que atraviesa el País y particularmente, la administración de justicia, a causa de la pandemia, se le advierte a las partes y a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, a través de los mecanismos electrónicos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, que para este caso el desarrollo de la audiencia se realizará a través de la plataforma LIFESIZE.

Se requiere a los apoderados para que, si no lo han hecho, aporten los correos electrónicos de sus representados y testigos, si los hay, para que puedan recibir con antelación el link de la audiencia con el fin de enviarles el expediente digitalizado y que se establezca la conexión efectiva en la fecha y hora programada. En todo caso, los togados serán responsables de transmitir, a quien corresponda, la información oportuna que sobre el particular les sea entregada por el estrado.

Por último, se indica a las partes y sus apoderados que deberán estar atentos a la información sobre el modo en que se llevara a cabo la audiencia, conforme a los protocolos actuales diseñados por el Consejo Superior de la Judicatura, según la etapa y tipo de proceso que ocupa el conocimiento.

En consecuencia, el Juzgado,

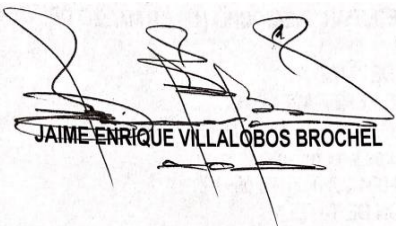
RESUELVE

Señalase el día veinte (20) de abril de 2021, a las 09:30 A.M., como fecha y hora para realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el artículo 372

del C. G. del P., es decir, se agotarán las etapas de conciliación, saneamiento, fijación del litigio, interrogatorio de las partes y decreto de pruebas.

Notifíquese y Cúmplase,

El juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

JOSEC

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO
Nº 10
HOY 23-02-2021_
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante : MANUEL ANTONIO VILLAMIL BUELVAS
Demandado : BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
Radicado : 200014003004-2018-00492-00
Providencia : FIJA FECHA PARA CELEBRAR AUDIENCIA

Ante la imposibilidad de realizar la audiencia programada para el quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020), debido a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional a raíz de la pandemia causada por el COVID-19 y la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, el despacho dispone fijar como nueva fecha y hora el día quince (15) de abril de 2021, a las 09:30 A.M., para celebrar la diligencia prevista en el artículo 372 del C. G. del P., es decir, se agotarán las etapas de conciliación, saneamiento, fijación del litigio, interrogatorio de las partes y decreto de pruebas.

Se advierte que esta audiencia no será objeto de aplazamiento alguno, excepto en las circunstancias señaladas en el Numeral 3° del Artículo 372 ibídem, es decir, si la parte y su apoderado, o sólo la parte, se excusan con anterioridad a la audiencia. La inasistencia injustificada de las partes y/o apoderados, acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en la misma norma.

Ahora bien, teniendo en cuenta la actual coyuntura que atraviesa el País y particularmente, la administración de justicia, a causa de la pandemia, se le advierte a las partes y a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, a través de los mecanismos electrónicos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, que para este caso el desarrollo de la audiencia se realizará a través de la plataforma LIFESIZE.

Se requiere a los apoderados para que, si no lo han hecho, aporten los correos electrónicos de sus representados y testigos, si los hay, para que puedan recibir con antelación el link de la audiencia con el fin de enviarles el expediente digitalizado y que se establezca la conexión efectiva en la fecha y hora programada. En todo caso, los togados serán responsables de transmitir, a quien corresponda, la información oportuna que sobre el particular les sea entregada por el estrado.

Por último, se indica a las partes y sus apoderados que deberán estar atentos a la información sobre el modo en que se llevara a cabo la audiencia, conforme a los protocolos actuales diseñados por el Consejo Superior de la Judicatura, según la etapa y tipo de proceso que ocupa el conocimiento.

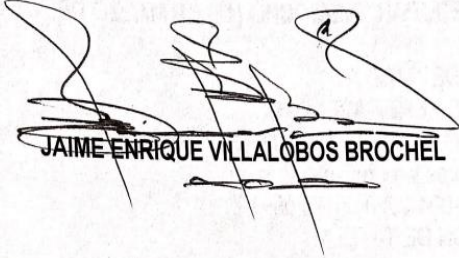
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

Señalase el día quince (15) de abril de 2021, a las 09:30 A.M., como fecha y hora para realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el artículo 372 del C. G. del P., es decir, se agotarán las etapas de conciliación, saneamiento, fijación del litigio, interrogatorio de las partes y decreto de pruebas.

Notifíquese y Cúmplase,

El juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes
por anotación en el Estado No. 10
HOY 23-02-2021
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

Iriannys M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante : GUSTAVO PEREZ HERNANDEZ
Demandado : ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
Radicado : 200014003008-2018-00510-00
Providencia : FIJA FECHA PARA CELEBRAR AUDIENCIA

Ante la imposibilidad de realizar la audiencia programada para el veintisiete (27) de marzo de dos mil veinte (2020), debido a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional a raíz de la pandemia causada por el COVID-19 y la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, el despacho dispone fijar como nueva fecha y hora el día trece (13) de mayo de 2021, a las 09:30 A.M., para celebrar la diligencia prevista en el artículo 372 del C. G. del P., es decir, se agotarán las etapas de conciliación, saneamiento, fijación del litigio, interrogatorio de las partes y decreto de pruebas.

Se advierte que esta audiencia no será objeto de aplazamiento alguno, excepto en las circunstancias señaladas en el Numeral 3° del Artículo 372 ibídem, es decir, si la parte y su apoderado, o sólo la parte, se excusan con anterioridad a la audiencia. La inasistencia injustificada de las partes y/o apoderados, acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en la misma norma.

Ahora bien, teniendo en cuenta la actual coyuntura que atraviesa el País y particularmente, la administración de justicia, a causa de la pandemia, se le advierte a las partes y a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, a través de los mecanismos electrónicos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, que para este caso el desarrollo de la audiencia se realizará a través de la plataforma LIFESIZE.

Se requiere a los apoderados para que, si no lo han hecho, aporten los correos electrónicos de sus representados y testigos, si los hay, para que puedan recibir con antelación el link de la audiencia con el fin de enviarles el expediente digitalizado y que se establezca la conexión efectiva en la fecha y hora programada. En todo caso, los togados serán responsables de transmitir, a quien corresponda, la información oportuna que sobre el particular les sea entregada por el estrado.

Por último, se indica a las partes y sus apoderados que deberán estar atentos a la información sobre el modo en que se llevara a cabo la audiencia, conforme a los protocolos actuales diseñados por el Consejo Superior de la Judicatura, según la etapa y tipo de proceso que ocupa el conocimiento.

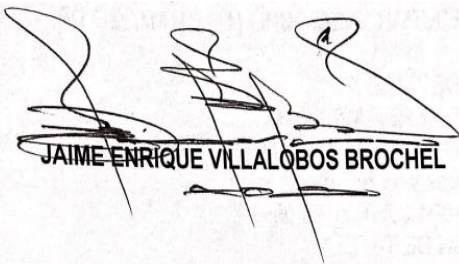
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

Señalase el día trece (13) de mayo de 2021, a las 09:30 A.M., como fecha y hora para realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el artículo 372 del C. G. del P., es decir, se agotarán las etapas de conciliación, saneamiento, fijación del litigio, interrogatorio de las partes y decreto de pruebas.

Notifíquese y Cúmplase,

El juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes
por anotación en el Estado No. 10
HOY 23-02-2021
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

Iriannys M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante : MELCIBETH MUEGUES DE TRILLOS
Demandado : BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
Radicado : 200014003008-2018-00518-00
Providencia : FIJA FECHA PARA CELEBRAR AUDIENCIA

Ante la imposibilidad de realizar la audiencia programada para el dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020), debido a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional a raíz de la pandemia causada por el COVID-19 y la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, el despacho dispone fijar como nueva fecha y hora el día veinte (20) de mayo de 2021, a las 09:30 A.M., para celebrar la diligencia prevista en el artículo 372 del C. G. del P., es decir, se agotarán las etapas de conciliación, saneamiento, fijación del litigio, interrogatorio de las partes y decreto de pruebas.

Se advierte que esta audiencia no será objeto de aplazamiento alguno, excepto en las circunstancias señaladas en el Numeral 3° del Artículo 372 ibídem, es decir, si la parte y su apoderado, o sólo la parte, se excusan con anterioridad a la audiencia. La inasistencia injustificada de las partes y/o apoderados, acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en la misma norma.

Ahora bien, teniendo en cuenta la actual coyuntura que atraviesa el País y particularmente, la administración de justicia, a causa de la pandemia, se le advierte a las partes y a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, a través de los mecanismos electrónicos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, que para este caso el desarrollo de la audiencia se realizará a través de la plataforma LIFESIZE.

Se requiere a los apoderados para que, si no lo han hecho, aporten los correos electrónicos de sus representados y testigos, si los hay, para que puedan recibir con antelación el link de la audiencia con el fin de enviarles el expediente digitalizado y que se establezca la conexión efectiva en la fecha y hora programada. En todo caso, los togados serán responsables de transmitir, a quien corresponda, la información oportuna que sobre el particular les sea entregada por el estrado.

Por último, se indica a las partes y sus apoderados que deberán estar atentos a la información sobre el modo en que se llevara a cabo la audiencia, conforme a los protocolos actuales diseñados por el Consejo Superior de la Judicatura, según la etapa y tipo de proceso que ocupa el conocimiento.

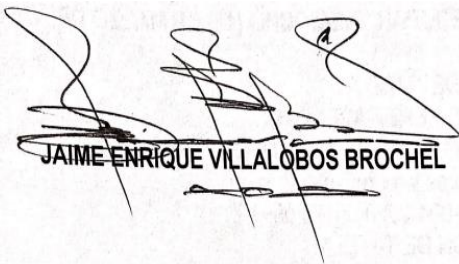
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

Señalase el día veinte (20) de mayo de 2021, a las 09:30 A.M., como fecha y hora para realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el artículo 372 del C. G. del P., es decir, se agotarán las etapas de conciliación, saneamiento, fijación del litigio, interrogatorio de las partes y decreto de pruebas.

Notifíquese y Cúmplase,

El juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes
por anotación en el Estado No. 10
HOY 23-02-2021
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

Iriannys M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

V VALLEDUPAR, VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante : IVAN BELEÑO JIMENEZ
Demandado : MAYALES PLAZA COMERCIAL
Radicado : 200014003004-2018-00524-00
Providencia : FIJA FECHA PARA CELEBRAR AUDIENCIA

Ante la imposibilidad de realizar la audiencia programada para el diecinueve (19) de marzo de dos mil veinte (2020), debido a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional a raíz de la pandemia causada por el COVID-19 y la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, el despacho dispone fijar como nueva fecha y hora el día veintidós (22) de abril de 2021, a las 09:30 A.M., para celebrar la diligencia prevista en el artículo 372 del C. G. del P., es decir, se agotarán las etapas de conciliación, saneamiento, fijación del litigio, interrogatorio de las partes y decreto de pruebas.

Se advierte que esta audiencia no será objeto de aplazamiento alguno, excepto en las circunstancias señaladas en el Numeral 3° del Artículo 372 ibídem, es decir, si la parte y su apoderado, o sólo la parte, se excusan con anterioridad a la audiencia. La inasistencia injustificada de las partes y/o apoderados, acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en la misma norma.

Ahora bien, teniendo en cuenta la actual coyuntura que atraviesa el País y particularmente, la administración de justicia, a causa de la pandemia, se le advierte a las partes y a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, a través de los mecanismos electrónicos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, que para este caso el desarrollo de la audiencia se realizará a través de la plataforma LIFESIZE.

Se requiere a los apoderados para que, si no lo han hecho, aporten los correos electrónicos de sus representados y testigos, si los hay, para que puedan recibir con antelación el link de la audiencia con el fin de enviarles el expediente digitalizado y que se establezca la conexión efectiva en la fecha y hora programada. En todo caso, los togados serán responsables de transmitir, a quien corresponda, la información oportuna que sobre el particular les sea entregada por el estrado.

Por último, se indica a las partes y sus apoderados que deberán estar atentos a la información sobre el modo en que se llevara a cabo la audiencia, conforme a los protocolos actuales diseñados por el Consejo Superior de la Judicatura, según la etapa y tipo de proceso que ocupa el conocimiento.

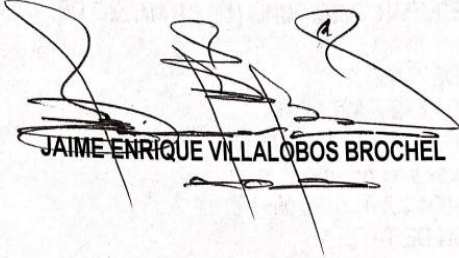
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

Señalase el día veintidós (22) de abril de 2021, a las 09:30 A.M., como fecha y hora para realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el artículo 372 del C. G. del P., es decir, se agotarán las etapas de conciliación, saneamiento, fijación del litigio, interrogatorio de las partes y decreto de pruebas.

Notifíquese y Cúmplase,

El juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes
por anotación en el Estado No. 10
HOY 23-02-2021
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

Iriannys M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante : DARIO JOSÉ HERNANDEZ BOLIVAR
Demandado : VISIÓN DEL LITORAL Y GUIDO JOSÉ NAVARRO BARRIOS
Radicado : 200014003008-2018-00532-00
Providencia : FIJA FECHA PARA CELEBRAR AUDIENCIA

Ante la imposibilidad de realizar la audiencia programada para el trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020), debido a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional a raíz de la pandemia causada por el COVID-19 y la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, el despacho dispone fijar como nueva fecha y hora el día veintisiete (27) de mayo de 2021, a las 09:30 A.M., para celebrar la diligencia prevista en el artículo 372 del C. G. del P., es decir, se agotarán las etapas de conciliación, saneamiento, fijación del litigio, interrogatorio de las partes y decreto de pruebas.

Se advierte que esta audiencia no será objeto de aplazamiento alguno, excepto en las circunstancias señaladas en el Numeral 3° del Artículo 372 ibídem, es decir, si la parte y su apoderado, o sólo la parte, se excusan con anterioridad a la audiencia. La inasistencia injustificada de las partes y/o apoderados, acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en la misma norma.

Ahora bien, teniendo en cuenta la actual coyuntura que atraviesa el País y particularmente, la administración de justicia, a causa de la pandemia, se le advierte a las partes y a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, a través de los mecanismos electrónicos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, que para este caso el desarrollo de la audiencia se realizará a través de la plataforma LIFESIZE.

Se requiere a los apoderados para que, si no lo han hecho, aporten los correos electrónicos de sus representados y testigos, si los hay, para que puedan recibir con antelación el link de la audiencia con el fin de enviarles el expediente digitalizado y que se establezca la conexión efectiva en la fecha y hora programada. En todo caso, los togados serán responsables de transmitir, a quien corresponda, la información oportuna que sobre el particular les sea entregada por el estrado.

Por último, se indica a las partes y sus apoderados que deberán estar atentos a la información sobre el modo en que se llevara a cabo la audiencia, conforme a los protocolos actuales diseñados por el Consejo Superior de la Judicatura, según la etapa y tipo de proceso que ocupa el conocimiento.

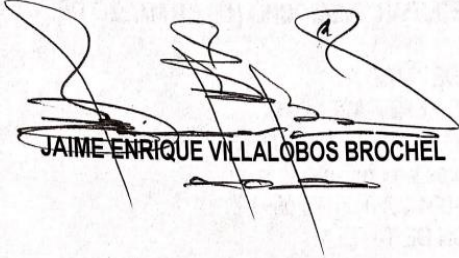
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

Señalase el día veintisiete (27) de mayo de 2021, a las 09:30 A.M., como fecha y hora para realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el artículo 372 del C. G. del P., es decir, se agotarán las etapas de conciliación, saneamiento, fijación del litigio, interrogatorio de las partes y decreto de pruebas.

Notifíquese y Cúmplase,

El juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes
por anotación en el Estado No. 10
HOY 23-02-2021
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

Iriannys M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia: PROCESO POSESORIO

Demandante: IDIS ESTELA ACUÑA PEREZ

Demandados: RAMON RADA ENRIQUEZ Y OTROS

Radicado: 200014003004-2018-00563-00

Providencia: REPROGRAMA FECHA PARA CELEBRAR AUDIENCIA

Ante la imposibilidad de realizar la audiencia programada para el veintiocho (28) de abril de dos mil veinte (2020), debido a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional a raíz de la pandemia causada por el COVID-19 y la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, el despacho dispone fijar como nueva fecha y hora el día veintisiete (27) de abril de 2021, a las 09:30 A.M., para celebrar la diligencia prevista en el artículo 372 del C. G. del P., es decir, se agotarán las etapas de conciliación, saneamiento, fijación del litigio, interrogatorio de las partes y decreto de pruebas.

Se advierte que esta audiencia no será objeto de aplazamiento alguno, excepto en las circunstancias señaladas en el Numeral 3° del Artículo 372 ibídem, es decir, si la parte y su apoderado, o sólo la parte, se excusan con anterioridad a la audiencia. La inasistencia injustificada de las partes y/o apoderados, acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en la misma norma.

Ahora bien, teniendo en cuenta la actual coyuntura que atraviesa el País y particularmente, la administración de justicia, a causa de la pandemia, se le advierte a las partes y a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, a través de los mecanismos electrónicos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, que para este caso el desarrollo de la audiencia se realizará a través de la plataforma LIFESIZE.

Se requiere a los apoderados para que, si no lo han hecho, aporten los correos electrónicos de sus representados y testigos, si los hay, para que puedan recibir con antelación el link de la audiencia con el fin de enviarles el expediente digitalizado y que se establezca la conexión efectiva en la fecha y hora programada. En todo caso, los togados serán responsables de transmitir, a quien corresponda, la información oportuna que sobre el particular les sea entregada por el estrado.

Por último, se indica a las partes y sus apoderados que deberán estar atentos a la información sobre el modo en que se llevara a cabo la audiencia, conforme a los protocolos actuales diseñados por el Consejo Superior de la Judicatura, según la etapa y tipo de proceso que ocupa el conocimiento.

En consecuencia, el Juzgado,

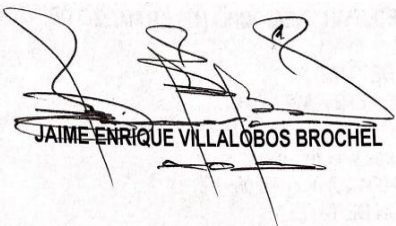
RESUELVE

Señalase el día veintisiete (27) de abril de 2021, a las 09:30 A.M., como fecha y hora para realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el artículo

372 del C. G. del P., es decir, se agotarán las etapas de conciliación, saneamiento, fijación del litigio, interrogatorio de las partes y decreto de pruebas.

Notifíquese y Cúmplase,

El juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

JOSEC

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO
Nº 10
HOY 23-02-2021_
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA
Demandados: JAVIER ENRIQUE GARCERANT MEJIA
Radicado: 200014003008-2019-00097-00
Providencia: REPROGRAMA FECHA PARA CELEBRAR AUDIENCIA

Ante la imposibilidad de realizar la audiencia programada para el treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020), debido a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional a raíz de la pandemia causada por el COVID-19 y la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, el despacho dispone fijar como nueva fecha y hora el día cuatro (04) de mayo de 2021, a las 09:30 A.M., para celebrar la diligencia prevista en el artículo 373 del C.G.P. en la cual se escucharán los alegatos de conclusión de las partes y se proferirá sentencia.

Se advierte que esta audiencia no será objeto de aplazamiento alguno, excepto en las circunstancias señaladas en el Numeral 3° del Artículo 372 ibídem, es decir, si la parte y su apoderado, o sólo la parte, se excusan con anterioridad a la audiencia. La inasistencia injustificada de las partes y/o apoderados, acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en la misma norma.

Ahora bien, teniendo en cuenta la actual coyuntura que atraviesa el País y particularmente, la administración de justicia, a causa de la pandemia, se le advierte a las partes y a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, a través de los mecanismos electrónicos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, que para este caso el desarrollo de la audiencia se realizará a través de la plataforma LIFESIZE.

Se requiere a los apoderados para que, si no lo han hecho, aporten los correos electrónicos de sus representados y testigos, si los hay, para que puedan recibir con antelación el link de la audiencia con el fin de enviarles el expediente digitalizado y que se establezca la conexión efectiva en la fecha y hora programada.

En todo caso, los togados serán responsables de transmitir, a quien corresponda, la información oportuna que sobre el particular les sea entregada por el estrado.

Se indica a las partes y sus apoderados que deberán estar atentos a la información sobre el modo en que se llevara a cabo la audiencia, conforme a los protocolos actuales diseñados por el Consejo Superior de la Judicatura, según la etapa y tipo de proceso que ocupa el conocimiento.

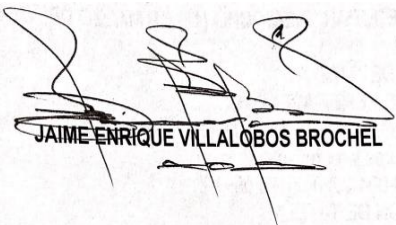
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

Señalase el día cuatro (04) de mayo de 2021, a las 09:30 A.M., como fecha y hora para realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el artículo 373 del C. G. del P., es decir, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia. Cítese a las partes para que concurren junto con sus apoderados.

Notifíquese y Cúmplase,

El juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

JOSEC

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO
Nº 10
HOY 23-02-2021_
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia: PROCESO REIVINDICATORIO

Demandante: ANDRES MAURICIO ESPINOSA GUTIERREZ

Demandados: ORLANDO ANDRES OÑATE OÑATE

Radicado: 200014003004-2019-00135-00

Providencia: REPROGRAMA FECHA PARA CELEBRAR AUDIENCIA

Ante la imposibilidad de realizar la audiencia programada para el doce (12) de mayo de dos mil veinte (2020), debido a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional a raíz de la pandemia causada por el COVID-19 y la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, el despacho dispone fijar como nueva fecha y hora el día once (11) de mayo de 2021, a las 09:30 A.M., para celebrar la diligencia prevista en el artículo 372 del C. G. del P., es decir, se agotarán las etapas de conciliación, saneamiento, fijación del litigio, interrogatorio de las partes y decreto de pruebas.

Se advierte que esta audiencia no será objeto de aplazamiento alguno, excepto en las circunstancias señaladas en el Numeral 3° del Artículo 372 ibídem, es decir, si la parte y su apoderado, o sólo la parte, se excusan con anterioridad a la audiencia. La inasistencia injustificada de las partes y/o apoderados, acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en la misma norma.

Ahora bien, teniendo en cuenta la actual coyuntura que atraviesa el País y particularmente, la administración de justicia, a causa de la pandemia, se le advierte a las partes y a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, a través de los mecanismos electrónicos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, que para este caso el desarrollo de la audiencia se realizará a través de la plataforma LIFESIZE.

Se requiere a los apoderados para que, si no lo han hecho, aporten los correos electrónicos de sus representados y testigos, si los hay, para que puedan recibir con antelación el link de la audiencia con el fin de enviarles el expediente digitalizado y que se establezca la conexión efectiva en la fecha y hora programada. En todo caso, los togados serán responsables de transmitir, a quien corresponda, la información oportuna que sobre el particular les sea entregada por el estrado.

Por último, se indica a las partes y sus apoderados que deberán estar atentos a la información sobre el modo en que se llevara a cabo la audiencia, conforme a los protocolos actuales diseñados por el Consejo Superior de la Judicatura, según la etapa y tipo de proceso que ocupa el conocimiento.

En consecuencia, el Juzgado,

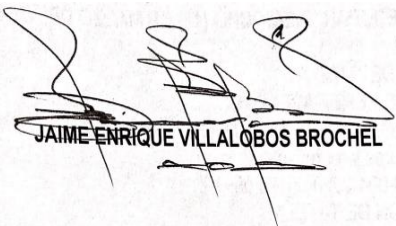
RESUELVE

Señalase el día once (11) de mayo de 2021, a las 09:30 A.M., como fecha y hora para realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el artículo 372

del C. G. del P., es decir, se agotarán las etapas de conciliación, saneamiento, fijación del litigio, interrogatorio de las partes y decreto de pruebas.

Notifíquese y Cúmplase,

El juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

JOSEC

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO
Nº 10
HOY 23-02-2021_
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante : JAIME GUTIERREZ RAMIREZ
Demandado : BREINER MICHELL PEÑA SEQUEDA
Radicado : 200014003008-2019-00260-00
Providencia : FIJA FECHA PARA CELEBRAR AUDIENCIA

Ante la imposibilidad de realizar la audiencia programada para el diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020), debido a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional a raíz de la pandemia causada por el COVID-19 y la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, el despacho dispone fijar como nueva fecha y hora el día tres (03) de junio de 2021, a las 09:30 A.M., para celebrar la diligencia prevista en el artículo 372 del C. G. del P., es decir, se agotarán las etapas de conciliación, saneamiento, fijación del litigio, interrogatorio de las partes y decreto de pruebas.

Se advierte que esta audiencia no será objeto de aplazamiento alguno, excepto en las circunstancias señaladas en el Numeral 3° del Artículo 372 ibídem, es decir, si la parte y su apoderado, o sólo la parte, se excusan con anterioridad a la audiencia. La inasistencia injustificada de las partes y/o apoderados, acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en la misma norma.

Ahora bien, teniendo en cuenta la actual coyuntura que atraviesa el País y particularmente, la administración de justicia, a causa de la pandemia, se le advierte a las partes y a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, a través de los mecanismos electrónicos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, que para este caso el desarrollo de la audiencia se realizará a través de la plataforma LIFESIZE.

Se requiere a los apoderados para que, si no lo han hecho, aporten los correos electrónicos de sus representados y testigos, si los hay, para que puedan recibir con antelación el link de la audiencia con el fin de enviarles el expediente digitalizado y que se establezca la conexión efectiva en la fecha y hora programada. En todo caso, los togados serán responsables de transmitir, a quien corresponda, la información oportuna que sobre el particular les sea entregada por el estrado.

Por último, se indica a las partes y sus apoderados que deberán estar atentos a la información sobre el modo en que se llevara a cabo la audiencia, conforme a los protocolos actuales diseñados por el Consejo Superior de la Judicatura, según la etapa y tipo de proceso que ocupa el conocimiento.

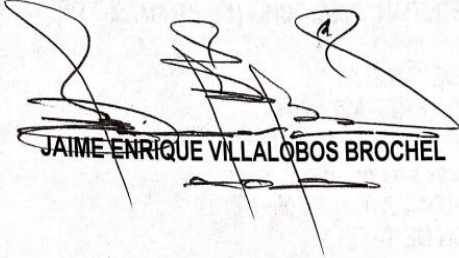
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

Señalase el día tres (03) de junio de 2021, a las 09:30 A.M., como fecha y hora para realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el artículo 372 del C. G. del P., es decir, se agotarán las etapas de conciliación, saneamiento, fijación del litigio, interrogatorio de las partes y decreto de pruebas.

Notifíquese y Cúmplase,

El juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes
por anotación en el Estado No. 10
HOY 23-02-2021
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

Iriannys M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO VERBAL RESPOSANBILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

Demandante : YOLADIS RUIZ MAYORGA

Demandado : BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

Radicado : 200014003004-2019-00294-00

Providencia : FIJA FECHA PARA CELEBRAR AUDIENCIA

Integrado en debida forma el contradictorio, corresponde surtir audiencia establecida en estos casos, por tanto, se citará a la audiencia inicial en la cual se agotarán las etapas de conciliación, saneamiento, fijación del litigio, interrogatorio de las partes y decreto de pruebas, ello de conformidad con el artículo 372 ibídem. Para tal efecto el despacho dispone fijar como fecha y hora el día diez (10) de junio de 2021, a las 09:30 A.M.

Se advierte que esta audiencia no será objeto de aplazamiento alguno, excepto en las circunstancias señaladas en el Numeral 3° del Artículo 372 ibídem, es decir, si la parte y su apoderado, o sólo la parte, se excusan con anterioridad a la audiencia. La inasistencia injustificada de las partes y/o apoderados, acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en la misma norma.

Ahora bien, teniendo en cuenta la actual coyuntura que atraviesa el País y particularmente, la administración de justicia, a causa de la pandemia, se le advierte a las partes y a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, a través de los mecanismos electrónicos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, que para este caso el desarrollo de la audiencia se realizará a través de la plataforma LIFESIZE.

Se requiere a los apoderados para que, si no lo han hecho, aporten los correos electrónicos de sus representados y testigos, si los hay, para que puedan recibir con antelación el link de la audiencia con el fin de enviarles el expediente digitalizado y que se establezca la conexión efectiva en la fecha y hora programada. En todo caso, los togados serán responsables de transmitir, a quien corresponda, la información oportuna que sobre el particular les sea entregada por el estrado.

Decrétense los interrogatorios de parte a los señores Yoladis Ruiz Mayorga y al Representante Legal de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., hágaseles saber que la no comparecencia, a absolver el interrogatorio, dará lugar a tener por ciertos los hechos susceptibles de confesión o indicio grave en su contra, según fuere el caso, tal como lo contempla el artículo 205 del C.G.P.

Por último, se indica a las partes y sus apoderados que deberán estar atentos a la información sobre el modo en que se llevara a cabo la audiencia, conforme a los protocolos actuales diseñados por el Consejo Superior de la Judicatura, según la etapa y tipo de proceso que ocupa el conocimiento.

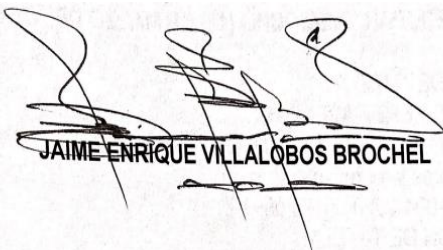
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

Señalase el día diez (10) de junio de 2021, a las 09:30 A.M., como fecha y hora para realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el artículo 373 del C. G. del P., es decir, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia. Cítese a las partes para que concurran junto con sus apoderados.

Notifíquese y Cúmplase,

El juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes
por anotación en el Estado No. 10
HOY 23-02-2021
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

Iriannys M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Demandante : ALEXANDER GARCIA CABALLERO
Demandado : JOSÉ MEJIA RINCONES
Radicado : 200014003004-2019-00326-00
Providencia : FIJA FECHA PARA CELEBRAR AUDIENCIA

Integrado en debida forma el contradictorio, corresponde surtir audiencia establecida en estos casos, por tanto, se citará a la audiencia inicial en la cual se agotarán las etapas de conciliación, saneamiento, fijación del litigio, interrogatorio de las partes y decreto de pruebas, ello de conformidad con el artículo 372 ibídem. Para tal efecto el despacho dispone fijar como fecha y hora el día diecisiete (17) de junio de 2021, a las 09:30 A.M.

Se advierte que esta audiencia no será objeto de aplazamiento alguno, excepto en las circunstancias señaladas en el Numeral 3° del Artículo 372 ibídem, es decir, si la parte y su apoderado, o sólo la parte, se excusan con anterioridad a la audiencia. La inasistencia injustificada de las partes y/o apoderados, acarrearán las sanciones procesales y pecuniarias previstas en la misma norma.

Ahora bien, teniendo en cuenta la actual coyuntura que atraviesa el País y particularmente, la administración de justicia, a causa de la pandemia, se le advierte a las partes y a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, a través de los mecanismos electrónicos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, que para este caso el desarrollo de la audiencia se realizará a través de la plataforma LIFESIZE.

Se requiere a los apoderados para que, si no lo han hecho, aporten los correos electrónicos de sus representados y testigos, si los hay, para que puedan recibir con antelación el link de la audiencia con el fin de enviarles el expediente digitalizado y que se establezca la conexión efectiva en la fecha y hora programada. En todo caso, los togados serán responsables de transmitir, a quien corresponda, la información oportuna que sobre el particular les sea entregada por el estrado.

Decrétese los interrogatorios de parte a los señores ALEXANDER GARCIA CABALLERO y JOSÉ MEJIA RINCONES, hágaseles saber que la no comparecencia, a absolver el interrogatorio, dará lugar a tener por ciertos los hechos susceptibles de confesión o indicio grave en su contra, según fuere el caso, tal como lo contempla el artículo 205 del C.G.P.

Por último, se indica a las partes y sus apoderados que deberán estar atentos a la información sobre el modo en que se llevara a cabo la audiencia, conforme a los protocolos actuales diseñados por el Consejo Superior de la Judicatura, según la etapa y tipo de proceso que ocupa el conocimiento.

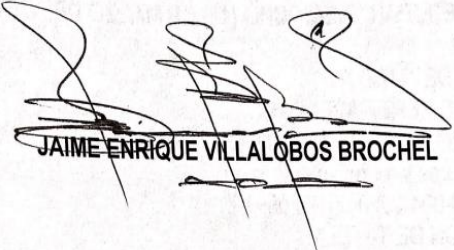
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

Señalase el día diecisiete (17) de junio de 2021, a las 09:30 A.M., como fecha y hora para realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el artículo 373 del C. G. del P., es decir, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia. Cítese a las partes para que concurren junto con sus apoderados.

Notifíquese y Cúmplase,

El juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes
por anotación en el Estado No. 10
HOY 23-02-2021
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

Iriannys M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : ELISA VICTORIA ALMARALES VILORIA
Demandado : NELYS ELENA FONTALVO TONCEL Y JORGE ECHEVERRIA JIMENEZ
Radicado : 20001-4003-004-2019-00563-00
Providencia : FIJA FECHA PARA CELEBRAR AUDIENCIA

Integrado en debida forma el contradictorio, corresponde surtir audiencia establecida en estos casos, por tanto, se citará a la audiencia inicial en la cual se agotarán las etapas de conciliación, saneamiento, fijación del litigio, interrogatorio de las partes y decreto de pruebas, ello de conformidad con el artículo 372 ibídem. Para tal efecto el despacho dispone fijar como fecha y hora el día nueve (09) de marzo de 2021, a las 02:30 P.M.

Se advierte que esta audiencia no será objeto de aplazamiento alguno, excepto en las circunstancias señaladas en el Numeral 3° del Artículo 372 ibídem, es decir, si la parte y su apoderado, o sólo la parte, se excusan con anterioridad a la audiencia. La inasistencia injustificada de las partes y/o apoderados, acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en la misma norma.

Ahora bien, teniendo en cuenta la actual coyuntura que atraviesa el País y particularmente, la administración de justicia, a causa de la pandemia, se le advierte a las partes y a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, a través de los mecanismos electrónicos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, que para este caso el desarrollo de la audiencia se realizará a través de la plataforma LIFESIZE.

Se requiere a los apoderados para que, si no lo han hecho, aporten los correos electrónicos de sus representados y testigos, si los hay, para que puedan recibir con antelación el link de la audiencia con el fin de enviarles el expediente digitalizado y que se establezca la conexión efectiva en la fecha y hora programada. En todo caso, los togados serán responsables de transmitir, a quien corresponda, la información oportuna que sobre el particular les sea entregada por el estrado.

Decrétense los interrogatorios de parte a la señora ELISA VICTORIA ALMARALES VILORIA, hágasele saber que la no comparecencia, a absolver el interrogatorio, dará lugar a tener por ciertos los hechos susceptibles de confesión o indicio grave en su contra, según fuere el caso, tal como lo contempla el artículo 205 del C.G.P.

Por último, se indica a las partes y sus apoderados que deberán estar atentos a la información sobre el modo en que se llevara a cabo la audiencia, conforme a los protocolos actuales diseñados por el Consejo Superior de la Judicatura, según la etapa y tipo de proceso que ocupa el conocimiento.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

Señalase el día nueve (09) de marzo de 2021, a las 02:30 P.M., como fecha y hora para realizar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C. G. del P., es

decir, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia. Cítese a las partes para que concurran junto con sus apoderados.

Notifíquese y Cúmplase,

El juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

JOSEC

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO
Nº 10
HOY 23-02-2021_
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO REIVINDICATORIO

Demandante : ROSALBA MARTINEZ PARRA

Demandado : KAROL PAOLA AMAYA ESCOBAR

Radicado : 20001-4003-004-2019-00591-00

Providencia : FIJA FECHA PARA CELEBRAR AUDIENCIA

Integrado en debida forma el contradictorio, corresponde surtir audiencia establecida en estos casos, por tanto, se citará a la audiencia inicial en la cual se agotarán las etapas de conciliación, saneamiento, fijación del litigio, interrogatorio de las partes y decreto de pruebas, ello de conformidad con el artículo 372 ibídem. Para tal efecto el despacho dispone fijar como fecha y hora el día dieciocho (18) de mayo de 2021, a las 09:30 A.M.

Se advierte que esta audiencia no será objeto de aplazamiento alguno, excepto en las circunstancias señaladas en el Numeral 3° del Artículo 372 ibídem, es decir, si la parte y su apoderado, o sólo la parte, se excusan con anterioridad a la audiencia. La inasistencia injustificada de las partes y/o apoderados, acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en la misma norma.

Ahora bien, teniendo en cuenta la actual coyuntura que atraviesa el País y particularmente, la administración de justicia, a causa de la pandemia, se le advierte a las partes y a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, a través de los mecanismos electrónicos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, que para este caso el desarrollo de la audiencia se realizará a través de la plataforma LIFESIZE.

Se requiere a los apoderados para que, si no lo han hecho, aporten los correos electrónicos de sus representados y testigos, si los hay, para que puedan recibir con antelación el link de la audiencia con el fin de enviarles el expediente digitalizado y que se establezca la conexión efectiva en la fecha y hora programada. En todo caso, los togados serán responsables de transmitir, a quien corresponda, la información oportuna que sobre el particular les sea entregada por el estrado.

Decrétese los interrogatorios de parte a la señora ROSALBA MARTINEZ PARRA y KAROL PAOLA AMAYA ESCOBAR, hágasele saber que la no comparecencia, a absolver el interrogatorio, dará lugar a tener por ciertos los hechos susceptibles de confesión o indicio grave en su contra, según fuere el caso, tal como lo contempla el artículo 205 del C.G.P.

Por último, se indica a las partes y sus apoderados que deberán estar atentos a la información sobre el modo en que se llevara a cabo la audiencia, conforme a los protocolos actuales diseñados por el Consejo Superior de la Judicatura, según la etapa y tipo de proceso que ocupa el conocimiento.

En consecuencia, el Juzgado,

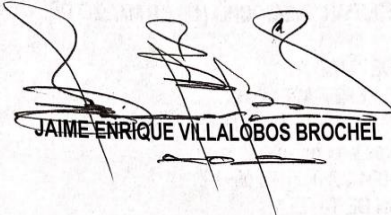
RESUELVE

Señalase el día dieciocho (18) de mayo de 2021, a las 09:30 A.M., como fecha y hora para realizar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C. G. del P., es

decir, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia. Cítese a las partes para que concurran junto con sus apoderados.

Notifíquese y Cúmplase,

El juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

JOSEC

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO
Nº 10
HOY 23-02-2021_
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario